

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

NOVIEMBRE 4 DE 1903.

NUM. 82.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Diversos gastos.

Se ha ministrado al Director de la Escuela Correccional la suma de \$149.69 cs. que invirtió el mes anterior en reformas y reparaciones hechas á aquel establecimiento.

Al Director del Hospital Civil tambien se le ministraron \$184.47 cs. por gastos extraordinarios que en el mismo mes se erogaron en dicho Hospital.

Defunción.

La Dirección General de la Beneficencia Pública, de México, dá aviso de que á las seis de la tarde del día 29 del mes de Octubre último, falleció en el Hospital de Hombres Dementes de aquella Capital, el asilado Tomás Meneses, remitido por el Gobierno del Estado, para su curación, el día 7 de Septiembre del corriente año.

Hacemos público este suceso para que llegue á conocimiento de los deudos del finado Meneses.

Vacuna.

El mes de Octubre que acaba de pasar fueron vacunados 92 niños y 93 niñas en Acayuca; 39 niños y 5 niñas en San Pedro y 2 niños y 3 niñas en Zapotlán; puntos estos pertenecientes al Municipio de Toluca.

Primera piedra.

En telegrama de ayer dice el Sr. Jefe político de Tenango de Doria:

"Hónrome altamente en participar á Ud para conocimiento del Sr. Gobernador, que bajo el nombre de este alto funcionario y en conmemoración de la toma de posesión del Gobierno del Estado, hace seis años en esta fecha, hoy á las 11 a. m se colocó la primera piedra inaugurando así los trabajos de los muros que se levantarán para la escuela oficial de niñas de esta cabecera."

El Sr. Gobernador D. Pedro L. Rodríguez, después de expresar sus agradecimientos por la distinción que se le hizo, ha declinado suplicando á la autoridad referida que, para dar nombre al edificio que se vá á construir, emplee el de algún personaje que por sus altos méritos sea digno de ello.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 26 de Octubre al 1º de Noviembre de 1903.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones Matrimoniales.

Epigmenio Mendoza y Longina Angeles, Nicolás Z. Lopez y Emilia Palacios, Juan Castillo y Guadalupe Morales.

Matrimonios efectuados.

Nacimientos registrados: hombres 2, mujeres 4	6
Inhumaciones: hombres 25, mujeres 18	43
Idem gratis: niños 2, adultos 9.	11 54

Niños vacunados.

Masculino 19, femenino 10.	29
----------------------------	----

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 1, mujeres 2	3
----------------------	---

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos	101
Carneros	125
Chivos	233
Cerdos	64

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballo	6
Mulas	2
Asnos	1
Perros	23

Obras materiales.

Atarjea en las calles de Porfirio Díaz, metros	150
Banqueta en la 6ª calle de Morelos, metros	90
Resane en la guarnición de la misma, metros	40
Derrumbe de bardas viejas en el futuro mercado, metros	200
Aplanado de cemento en el depósito de agua de los inodoros del mismo mercado, metros	24
Empedrado en la 5ª calle de Morelos, metros	200
Excavación para ídem en la misma calle, metros	20

Compras hechas por el Municipio.

Bombilla de luz entera para lámpara de la comandancia de la gendarmería municipal	1
Costales raspa para acarreo de materiales en las calles públicas	6
Carne envenenada para matar perros vagabundos, raciones	100
Paja para los animales del corral de consejo, kilos	2,784
Cebada para los mismos, litros	3,500
Escobas popote para limpia de ciudad	648
Escobas vara para lo mismo	90
Jabón para los presos de la carcel del Estado 360 piezas, kilos	360
Llaves de nariz con cuerda para las tomas de agua de mina en las calles de ciudad	3
Sespool de fierro para colocarlo en la 6ª de Morelos	1
Tornillos de calavera para la armadura de un cobertizo en los inodoros del futuro mercado	8

Ministrado por el Municipio.

Escobas vara para los empedrados del municipio y hospital civil	132
Focos luz incandescente para el hospital civil	2
Petróleo para la gendarmería municipal, litros	56
Petróleo para la carcel del Estado, litros	8
Lozas para la atarjea de la 5ª y 6ª calle de Morelos	636

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO.

Celebrado conforme a la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Empresa del Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuapam de León, representada por el Ciudadano Antonio Amezcua, concediendo el alza de las cuotas máximas autorizadas á dicha Empresa.

Artículo 1° Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuapam de León, para aumentar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, un quince por ciento las cuotas máximas que según sus concesiones relativas tiene derecho á exigir dicha Compañía, para el transporte de pasajeros y mercancías.

Artículo 2° Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de una manera estable á un tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al límite indicado.

Artículo 3° En los términos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización á que se refiere el presente contrato, se entiende concedida á todas las líneas férreas que tuviere en explotación la Compañía del Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuapam de León, durante la vigencia del mismo Contrato.

México, Agosto trece de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Antonio Amezcua.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 13 de 1903.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Compañía del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla, representada por el Ciudadano Antonio Amezcua, concediendo el alza de las cuotas máximas autorizadas á dicha empresa.

Artículo 1.° Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla, para aumentar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, un quince por ciento de las cuotas máximas que según sus concesiones relativas tiene derecho á exigir dicha Compañía, para el transporte de pasajeros y mercancías.

Artículo 2.° Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de una manera estable á un tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al límite indicado.

Artículo 3.° En los términos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización á que se refiere el presente Contrato, se entiende concedida á todas las líneas férreas que tuviere en explotación la Compañía del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla, durante la vigencia del mismo Contrato.

México, Agosto trece de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Antonio Amezcua.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 13 de 1903.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO.

Celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Emilio Velasco, en la de la Compañía de Ferrocarriles de Veracruz (México) Limitada, poseedora actual del Ferrocarril de Veracruz á Alvarado, concediendo el alza de las cuotas máximas autorizadas á dicha Compañía.

Artículo 1° Se autoriza á la Compañía de Ferrocarriles de Veracruz (México) Limitada, poseedora actual del Ferrocarril de Veracruz á Alvarado, para aumentar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, un quince por ciento en las cuotas máximas que según sus concesiones relativas tiene derecho á exigir dicha Compañía, para el transporte de pasajeros y mercancías.

Artículo 2° Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de una manera estable á un tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al límite indicado.

Artículo 3° En los términos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización á que se refiere el presente Contrato, se entiende concedida á la citada línea de Veracruz á Alvarado, durante la vigencia del mismo Contrato.

México, Agosto veintidos de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Emilio Velasco.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 22 de 1903.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA CONDUCCIÓN DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE MERCANCÍAS EN BUQUES NACIONALES Ó EXTRANJEROS POR COMPAÑÍAS DE EXPRESS.

Art. 1.° Las pequeñas cantidades de mercancías que bajo la denominación de *encargos* conducen las Compañías de Express formalmente constituidas, podrán ser transportadas en buques de cualquier nacionalidad, siempre que las operaciones de embarque y desembarque se efectúen conforme lo previene este Reglamento y se pague, en su caso, el derecho de tráfico marítimo interior.

Art. 2.° Para los efectos de este Reglamento se entenderá por *encargo*:

I. El bulto que contenga mercancías nacionales ó nacionalizadas en cantidad no mayor de 10 kilogramos, salvo que se trate de cajas que encierran hasta doce botellas de vino, licores ó aguardientes, pues en este caso, cada caja se considerará como un *encargo* aun cuando su peso exceda de 10 kilogramos.

II. El bulto ó bultos que contengan ó constituyan un solo objeto, pieza, máquina ó aparato, cualquiera que sea su peso.

III. Los comestibles frescos, cualquiera que sea su clase, siempre que el peso del bulto que los contenga no exceda de 50 kilogramos.

IV. Los animales vivos comprendidos en la fracción I de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas.

V. La moneda acuñada, así como los billetes de Banco y cualesquiera otros valores fiduciarios.

Art. 3.º Cuando los encargos sean conducidos en buques extranjeros se causará el derecho de tráfico marítimo interior, establecido por el decreto de 1º de Julio de 1898; en la inteligencia de que el peso bruto total de los mismos encargos transportados en cada viaje no podrá exceder de 5,000 kilogramos.

Art. 4.º Se admitirán también en este tráfico los equipajes que los pasajeros encomienden á las Compañías de Express, siempre que éstas se sujeten á las disposiciones vigentes sobre el particular, conforme á las cuales podrán dichas compañías solicitar, cuando así les conviniere, que los equipajes que transporten sean examinados en la Aduana de salida y alambrados y sellados los bultos que los contengan, quedando exentos, previa esa formalidad, y si conservan intactos los sellos, de revisión en el puerto de su destino.

Art. 5.º Los equipajes encomendados á las Compañías de Express no estarán sujetos á la limitación que establecen los artículos que preceden para los pesos parciales y totales de los encargos, ni á la documentación que previenen los artículos siguientes para los mismos encargos.

Art. 6.º Para el embarque de los encargos no será necesario que el cargador solicite la apertura de registro, y si éste se hubiere abierto ó debiere abrirse porque el buque haya de tomar carga de cabotaje en las condiciones que señala la Ordenanza General de Aduanas, los expresados encargos no figurarán en el registro; quedando amparados tan sólo con el documento que previene el artículo siguiente.

Art. 7.º La Compañía interesada presentará á la Aduana, con arreglo al modelo que se acompaña á este Reglamento, una solicitud por triplicado, con timbre de \$ 0 25 en el ejemplar principal, y expresando en ella: las marcas y números de los bultos, cantidad, clase y peso de los mismos, designación genérica de las mercancías y su valor, especificando en cada partida si son nacionales ó nacionalizadas. La propia Compañía podrá presentar una ó varias solicitudes para embarcar el total de los bultos que transporte; pero el peso de cada uno de ellos se sujetará á lo prevenido en el art. 2º, y el peso total á lo que establece el art. 3º de este Reglamento.

Art. 8.º Al recibir los tres ejemplares de las referidas solicitudes, la Contaduría examinará si los pesos parcial y total de los encargos manifestados están dentro de los límites marcados por los arts. 2º y 3º del presente Reglamento, y en caso de que lo estén, el Administrador remitirá al Comandante del Resguardo el ejemplar ó los ejemplares principales con la debida requisitación (reservando los duplicados para su archivo y los triplicados para enviarlos á la Dirección General de Aduanas), á fin de que, cuando la Compañía presente sus efectos al puesto aduanero encargado de vigilar el embarque el propio Comandante por sí ó por medio de algún empleado que lo represente, cuide de que á cada encargo se le ponga un precinto convenientemente sellado. Si por la naturaleza del encargo ó de su empaque, no fuere posible colocar el precinto, el bulto se presentará forzosamente con un segundo envase adecuado para llenar este requisito.

Los bultos que por sus condiciones de peso ó volumen puedan quedar contenidos, con otros, en un recipiente general, no se precintarán si su envase se efectúa en presencia del empleado encargado de la vigilancia, quien, en este caso, alambra y sellará el recipiente.

Los gastos de precinto, alambrado y sello, serán por cuenta de la Compañía interesada.

Art. 9.º Terminadas las operaciones que detalla el artículo anterior, el empleado respectivo hará constar su resultado en la solicitud ó solicitudes que haya formado la Compañía, y las entregará á ésta para que en su oportunidad las presente en la Aduana de destino.

Art. 10. El Comandante del Resguardo de la Aduana de destino ó quien haga sus veces, recibirá de la Compañía los documentos correspondientes y los pasará desde luego al Administrador de la Aduana, y éste ordenará que el despacho se

haga inmediatamente que termine la revisión de los equipajes de los pasajeros. El despacho consistirá en que el empleado nombrado al efecto se asegure de que los precintos de los bultos ó, en su caso, los alambres y sellos de los recipientes que los contengan, están intactos y de que, además, los bultos ó sus referidos envases no presentan señales de haber sido abiertos. Resultando satisfactorio el examen, el empleado lo hará constar en el documento ó documentos y permitirá que la Compañía disponga de sus mercancías.

Art. 11. En caso de que los precintos de los bultos, ó, en su caso, los alambres y sellos de los recipientes, resulten rotos ó violentados, ó los mismos bultos ó recipientes presenten señales de haber sido abiertos, la Aduana procederá á instruir el expediente respectivo para aplicar las penas á que hubiere lugar, con arreglo á las prevenciones de la Ordenanza General de Aduana.

Igual procedimiento seguirá la Aduana si al verificarse el desembarque de los encargos se observaren diferencias en la cantidad de bultos, ya fuere por falta ó por sobra, en la inteligencia de que la pena que corresponda por estas infracciones se aplicará á la Compañía interesada y no al Capitán del buque ni á su consignatario.

Art. 12. Tanto la Aduana que permita el embarque de los encargos, cuanto la que los despache en el puerto de destino, podrán, cuando lo juzguen necesario, revisar el contenido de los bultos, y si encontraren en éstos diferencias en calidad ó cantidad respecto de lo manifestado, impondrán las penas que correspondan, con arreglo á la Ordenanza General de Aduanas.

Lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, Septiembre 5 de 1903.—Núñez.—Al.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Antonio Amezcua, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla, reformando el contrato de concesión relativo á dicho Ferrocarril fecha 28 de Marzo de 1898.

Artículo 1º Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla para construir, sin subvención del Gobierno Federal, un ramal que partiendo de un punto conveniente de la línea mencionada en la fracción I, artículo 1º del contrato de concesión de 28 de Marzo de 1898 termine en el pueblo de Zimatlán del mismo Estado de Oaxaca.

Artículo 2º La Empresa deberá terminar toda la línea dentro del plazo de diez y ocho meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato.

Artículo 3º El depósito de tres mil novecientos pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la misma Empresa tanto por el contrato de 28 de Marzo de 1898 relativo al Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla cuanto por el presente que trata del ramal á Zimatlán.

Artículo 4º El ramal materia de este contrato se regirá en lo que no esté aquí expresamente estipulado, por las reglas, tarifas y estipulaciones del repetido contrato de 28 de Marzo de 1898.

México, Septiembre veintinueve de mil novecientos tres.—Leandro Fernández.—Antonio Amezcua.—Rúbricas.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1903.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme a la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Henry P. Webb, en la de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, concediendo el alza de las cuotas máximas autorizadas a dicha Compañía.

Artículo 1º Se autoriza a la Compañía Constructora Nacional Mexicana, para aumentar, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, un quince por ciento en las cuotas máximas que según sus concesiones relativas tiene derecho a exigir dicha Compañía, por el transporte de pasajeros y mercancías.

Artículo 2º Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de una manera estable a un tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al límite indicado.

Artículo 3º En los términos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización a que se refiere el presente Contrato, se entiende concedida a todas las líneas férreas que tuviere en explotación la Compañía Constructora Nacional Mexicana, durante la vigencia del mismo Contrato.

México, Septiembre treinta de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*—Rúbrica.—*H. P. Webb*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1903.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado con arreglo a la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Alberto Díaz Rugama, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, reformando el contrato de concesión de 13 de Mayo de 1901.

Artículo único.—Se fija como punto terminal de la prolongación de la línea de Naucálpán, el Rancho de los Cuartos, quedando relevada la Empresa de la obligación de llevar la línea hasta Tlalnepantla, según se había estipulado en el párrafo segundo, artículo 1º del contrato de 13 de Mayo de 1901.

México, Octubre primero de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*—Rúbrica.—*Alberto Díaz Rugama*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 1º de 1903.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme a la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Luis Rojas, Representante del Ciudadano Eusebio Rojas, Concesionario de los Ferrocarriles de Marfil a San Gregorio y de San Gregorio a San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, refundiendo en uno los contratos de concesión relativo a dichos ferrocarriles, fechas 4 de Mayo de 1898, aprobado por decreto de 5 de Diciembre del mismo año y 23 de Mayo de 1902, las cuales se registrarán en lo sucesivo por las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º Se autoriza al Ciudadano Eusebio Rojas, para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efec-

to, construya y explote por el término de noventa y nueve años, contados desde el 30 de Diciembre de 1898 y conforme a las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Guanajuato, que partiendo del Mineral de Marfil y pasando por el de San Gregorio termine en la Estación González del Ferrocarril Nacional de México.

Artículo 2º El concesionario continuará los reconocimientos de la línea en lo que falta por construir, conforme a las prevenciones del Reglamento de Ferrocarriles vigente.

Artículo 3º Estando ya construidos treinta kilómetros de la línea partiendo de Marfil, el concesionario deberá terminar para el 30 de Diciembre de 1904 los kilómetros que faltan para que la línea llegue al Mineral de San Gregorio; para el 30 de Junio de 1905, terminará seis kilómetros de este punto hacia la Estación González del Ferrocarril Nacional de México, y en cada uno de los años siguientes terminará cuando menos otros seis kilómetros, pero de manera que quede concluido el camino para el 30 de 1910.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones de Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor

Artículo 5º La Empresa continuará enterando mensualmente y por todo el término de la concesión, la suma de ciento cincuenta pesos para el Fondo de Inspección de Ferrocarriles.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guanajuato.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos a que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º El derecho de vía a que se refiere la regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Artículo 9º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase..... Cuatro centavos.
Segunda clase..... Tres centavos.
Tercera clase..... Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase..... Cincuenta kilogramos.
Segunda clase..... Treinta kilogramos.
Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por cada pasajero, cualquiera que sea la distancia a que lo transtorne.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase.....	\$ 0.10
Segunda clase.....	0.0954
Tercera clase.....	0.0909
Cuarta clase.....	0.0863
Quinta clase.....	0.0818
Sexta clase.....	0.0772
Séptima clase.....	0.0727
Octava clase.....	0.0681
Novena clase.....	0.0636
Décima clase.....	0.0590
Undécima clase.....	0.0545
Duodécima clase.....	0.0500

(Continuando)

Seccion de Avisos.

¿QUIEN TIENE LA CULPA?

El mundo está lleno de enfermedades y dolores. ¿Quien tiene la culpa? Todo el mundo; y por consiguiente á menudo la falta es de ellos mismos. Pero la cuestión apremiante es lo que se ha de hacer, cómo se ha de aliviar y cómo curar. ¿Que sería de nosotros si no se encontraran medios para combatir la enfermedad? Naturalmente, la enfermedad nos destrozaría y el mundo quedaría despojado. Hasta que aprendamos la manera de evitar las enfermedades, tenemos que agradecer que poseemos los medios de abatirlas y curarlas despues de ser atacados, cuando, á semejanza de un salvaje con su hacha levantada, se presenta á quitarnos la vida. Especialmente necesitamos un tratamiento seguro y violento para esas afecciones que se han hecho universales, que se presentan en cada país y clima, y que desolan á la pobre humanidad en todas las estaciones del año. Nos referimos á tales afecciones como Anemia, Escrófula, Olorosis, Debilidad Nerviosa, Afecciones de la Garganta y Pulmones, así como las que especialmente afectan á las mujeres y niños. Para estas, la

PREPARACION DE WAMPOLE

se aproxima á un verdadero específico más que cualquier remedio que hasta ahora se ha descubierto por la ciencia. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Casi se puede decir, que es la misma vida incorporada en un solo artículo elaborado por la industria humana. "El Dr. Manuel Carmona y Vallo, Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo la Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. Teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." No puede engañar ó dejar de producir sus resultados. Representa los triunfos médicos del siglo. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Ciudad con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Boticas.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Gertrudis Espinosa viuda de Rabling demandando la rectificación de tres actas del estado civil extendidas ante el juez del registro civil del Municipio de Pachuca, pues asevera la promovente que en una de estas actas relativa á su matrimonio con D. Juan Rabling se le puso á ella el nombre de Tula en vez de Gertrudis, que es como realmente se llama; que en la acta de defunción de su expresado esposo se asentó que éste era originario de Minirata, Estados Unidos, siendo la verdad que dicho Señor nació en Inglaterra en una población llamada Camborne y por último que en la acta de defunción de la madre de su referido esposo D. Juan Rabling

aparece dicha Señora con el nombre de María Nicolás, siendo que su verdadero nombre era el de Mary Ann.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 134 del Código civil del Estado.

Pachuca, Octubre 9 de 1903.—Amador Castañeda, Srio. 30—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. CITACION.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito, por la presente se cita á los Sres. Angel Irizarri y Austasio Ruiz, acreedores del Sr. Jorge G. Manuell, para el remate del Rancho llamado "Don Tomás" alias "El Carmen," sito en el Municipio de Omitlán, de esta jurisdicción, y que con motivo del juicio ejecutivo mercantil que por pago de pesos, tiene promovido en este Juzgado, el Sr. Ricardo J. Rabling contra el Sr. Jorge G. Manuell, ha sido embargado, cuyo remate se efectuará en los estrados de este Juzgado, á las diez de la mañana del noveno y siguiente día de la última publicación oficial respectiva, la que se verificará por tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México; apercibiéndoseles que si no se presentan á la diligencia, se observará lo dispuesto en el artículo 83 del Código de procedimientos Civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide la presente.

Atotonilco el Grande, Octubre 17 de 1903.—Domingo Hernández, Srio. 6—3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Octubre 22 de 1903.—Recibido, Octubre 27 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN. EDICTO

En el incidente sobre declaración de estado de minoridad de José Daniel, María Jerónima, María Clafira, José Cesáreo y María Francisca Angeles, en el intestado de Don Pablo Angeles, vecino que fué de Teflapaya, aparecen los autos siguientes:

"Metztitlán, Julio veintisiete de mil novecientos tres.—Vistas la certificación que antecede, de fecha siete de Octubre de mil novecientos uno, así como el certificado del Registro Civil ó información, que obran en el cuaderno de pruebas respectivo, de los cuales aparece que actualmente José Daniel, María Jerónima, María Clafira, José Cesáreo y María Francisca Angeles, tienen el primero, veinte años, la segunda, diecisiete, la tercera, nueve, el cuarto, cinco, y la última, dos años siete meses; con fundamento en los artículos 1680, fracción IV, 1681 y 1703 del Código de procedimientos civiles, se declara el estado de minoridad de aquellos; en tal virtud se confirma el nombramiento de tutor y curador hecho respectivamente en las personas de los Sres. Matilde Téllez y Justo Alavez, por los dos primeros, y se nombra á los mismos señores para ejercer el propio cargo respecto de los otros menores ya indicados, con relevo de garantía por no tener la administración de bienes. Hágase saber su nombramiento para que, previa su aceptación y protesta, se les discierna el cargo en la forma legal. Lo decretó y firmó el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, actuando con secretario.—Doy fé.—Agustín C. Benítez.—Aldegundo Ramírez, Srio.—Rúbricas."

"Metztitlán, Agosto catorce de mil novecientos tres.—Vista la aceptación y protesta otorgada por los Sres. Matilde Téllez y Justo Alavez, como tutor y curador, respectivamente, de los menores José Daniel, María Jerónima, María Clafira, José Cesáreo y María Francisca Angeles, el subscripto Juez debía de discernir y les discierne el cargo, confirmandoles todas las facultades é imponiéndoles las obligaciones del mismo cargo, inherentes conforme á la ley. Hágase expidarse á los interesados las copias certificadas que pidieren y fueren de darse, y publíquese este auto, así como el de veintisiete de Julio último, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar." Lo decretó y firmó el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia del Distrito.—Doy fé.—Agustín C. Benítez.—Aldegundo Ramírez, Srio.—Rúbricas."

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Metztitlán, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—Aldegundo Ramírez, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Octubre 20 de 1903.—Recibido, Octubre 30 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. Gregorio Benítez, el C. Juez Lic. José Asiain, ha mandado que por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, y se fijarán en esta ciudad y en Alfajayucan, se convoque a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial," se presenten a deducirlo, apercibidas de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo mandado se publica el presente.
Ixmiquilpan, Octubre 22 de 1903.—Luis Manuel Flores, Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Octubre 24 de 1903.—Recibido, Octubre 29 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del Sr. Agustín Contreras, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 27 de Octubre de 1903.—Amador Castañeda, Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 30 de 1903.—Recibido, Octubre 30 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CITACION.

Sr. Dr. Rafael G. García.

Se ha presentado el Sr. José Barrios Gómez demandándole a Ud. en juicio verbal, la devolución de dos caballos bayos doqueados de tiro, una yegua tordilla también de tiro y un caballo de silla tordillo quemado que Ud. recibió en calidad de préstamo ó comodato, fundando su acción en los artículos 2605 y 2606 del Código Civil y 82, 145, 183 y 1080 del de procedimientos Civiles; y el C. Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia de este distrito por auto del día veintiocho del actual ordenó se le cite a Ud. por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Popular" de la ciudad de México para que a las 9 nueve de la mañana del décimo día útil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos citados, comparezca a contestar la demanda que se le promueve apercibido de que se dará por contestado en sentido negativo si no comparece; y ordenó también se le prevenga a Ud. señale casa en esta ciudad para las notificaciones subsecuentes y que de no hacerlo así se le harán dichas notificaciones por medio de cédula en la puerta del Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Tulancingo a veintinueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Doy fé. Rafael M. Hernández. 6—5

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 14 de 1903.—Recibido, Octubre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido en este Juzgado por el Sr. Luis Ballesteros, como mandatario del Sr. Ricardo J. Rabling, contra el Sr. Jorge G. Manuell por pago de pesos, el Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, en determinación de esta fecha, ha mandado se proceda al remate del Rancho llamado "Don Tomás" alias "El Carmen," sito en el Municipio de Omilán de esta jurisdicción, y que linda; al Norte con la Hacienda de la Venta; al Oriente con la de Areaga; al Sur, con Rincón Chico; y al Poniente con la Hacienda del Zequital. Al efecto ha señalado las diez de la mañana del noveno y siguiente día del último pregón, en los estrados de este propio Juzgado, sirviendo de base la suma de dos mil pesos en que fué avaluado el predio por el perito nombrado, haciéndose la publicación del presente por tres veces de siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente.

Atotonilco el Grande, Octubre 17 de 1903.—Domingo Hernández, Srío. 28—4—12

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Octubre 22 de 1903.—Recibido, Octubre 27 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

En la sección segunda de los autos testamentarios de Don Nicolás Ravelo, el Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Francisco Flores, que conoce de ellos; ha mandado que con citación de los interesados a que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, la cual se hará por edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se proceda a la formación de los inventarios y avalúo de los bienes yacentes; cuya diligencia dará principio a las nueve de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente en Actopan a tres de Octubre de mil novecientos tres.—Emilio Tapia, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Octubre 17 de 1903.—Recibido, Octubre 24 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En el juicio ejecutivo mercantil sobre pesos promovido en este Juzgado por el Sr. Ismael R. Ponce contra la Sra. Brígida Muñoz, el Sr. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de él, por auto de 9 de Mayo del corriente año, ha mandado proceder al remate de una casa embargada sita en la calle de Xicotencatl de esta población, siendo los linderos los siguientes: al Oriente con propiedad de Don Emiliapo Rivera y parte con la calle de Xicotencatl, al Sur la calle de Xicotencatl, al Poniente con el terreno de Doña Francisca Hernández y al Norte con el arroyo conocido con el nombre de Apanco, el cual remate se anunciará por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el quinto día útil inmediato a la última publicación en el primero de los periódicos citados sirviendo de base la cantidad de doscientos pesos, señalada como valor de la finca por los interesados.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipan, Octubre 22 de 1903.—Adolfo Lomas, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipan.—Derechos enterados, Octubre 23 de 1903.—Recibido, Octubre 26 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

El C. Lic. Francisco Flores Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado en los autos intestamentarios del Sr. Matías Ordoñez vecino que fué de esta villa, que se convoque a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten en este Juzgado a deducir el que les asista en el término de treinta días a contar desde la fecha de la última publicación de la presente que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido la presente en Actopan a veintidos de Octubre de mil novecientos tres.—Emilio Tapia, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Octubre 23 de 1903.—Recibido, Octubre 26 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "PODER DE DIOS Y ANEXAS."

Sociedad Anónima

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 7 de sus Estatutos, en sesión de ayer, acordó la deserción y completa pérdida de las 1413 acciones pagaderas números 1251-1650, 1656-1670, 1711-1740, 1751-1765, 1771-1820, 1871-1895, 2169-2673, 3085-3144, 3154-3189, 3205-3304, 3335-3414, 3425-3497, 3533-3547 y 3573-3577.

Así mismo acordó, que desde el próximo mes de Noviembre y hasta nuevo aviso se suspende el cobro de exhibiciones.

Lo que en cumplimiento de los referidos acuerdos, pongo en conocimiento de los interesados.

Pachuca, Octubre 28 de 1903.—L. Vergara, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 28 de 1903.—Recibido, Octubre 28 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se acordó el dividendo núm. 377 á razón de (\$1) un peso por acción á los Accionistas Avindores de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Central Mexicano.

De conformidad con lo anunciado en los avisos anteriores, el pago del presente dividendo y de los subsecuentes se hará exclusivamente á los tenedores de las acciones nuevas.

Pachuca, 28 de Octubre de 1903.—Jaime Abraham, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 29 de 1903.—Recibido, Octubre 29 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 368.—El Sr. Tomás J. Williams, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita con el nombre de "F. S. Kellog," ocho pertenencias á unas vetas de minerales de plomo y plata sita en terrenos de la Hacienda de La Estancia de este Municipio y Distrito, tiene por único colindante minero, las pertenencias de la mina llamada "Comstock" y su ampliación y las pertenencias se distribuirán tomando como punto de partida, el ángulo B. de la citada "Ampliación Sur á Comstock."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Maximiano Villarreal práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 30 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 24 de 1903.—Recibido, Octubre 29 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 369.—El Sr. Tomás J. Williams, mayor de edad, minero y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "El Presidente," la concesión de una pertenencia para el abrigo de la mina llamada Mina Blanca, sus vetas que tienen dirección variable, producen minerales de plomo y plata, sita en el cerro conocido con el nombre de Verdegas, terrenos de la Hacienda de la Estancia de este Municipio y Distrito, cuyo fundo no tiene colindancias mineras y el centro de esta pertenencia será la bocamina citada.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 30 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 24 de 1903.—Recibido, Octubre 29 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El C. Roberto Moreno, solicitante de cien pertenencias y demasías para la mina de plomo que denomina "Joubert," sita en terrenos de la Hacienda de la Estancia del Municipio y Distrito de Actopan, solicita la reducción de ellas á solo veinte pertenencias que las denomina "Joubert 1°" y "Joubert 2°" las cuales quedarán demarcadas por dos rectángulos de quinientos metros en su mayor longitud y se situarán uno al Norte de la mina Santa Emilia y Oriente de la de San Pedro, y el otro al Sureste de esta última y Sur de aquella. La reducción de que se trata es relativa á la solicitud cuyo extracto, bajo el número 193, aparece publicado en los números 63, 64 y 65 del "Periódico Oficial" de este Estado, correspondientes á los días 24 y 28 de Agosto último y 1° del mes en curso.

Practicará las medidas el Ingeniero de Minas C. Theodomiro Lago, de esta vecindad.

Y se publica lo que antecede para los efectos que en materia de minería expresan las Circulares números 29 y 30 de la Secretaría de Fomento de fechas 20 de Noviembre de 1893 y 1° de Marzo de 1897 respectivamente.

Pachuca, Septiembre 12 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 27 de 1903.—Recibido, Octubre 27 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 372.—El Sr. Severo Espino, originario y vecino de esta ciudad mayor de edad y minero, solicita con el nombre de "José," la concesión de una pertenencia para el abrigo de unas vetas productoras de minerales de plomo y plata, situadas en terrenos de la Hacienda de San Juan, de la comprensión de este Municipio y Distrito, cuyo fundo colinda por el Oriente con pertenencias de la cuadra "La Alcanesa," por el Sur y Poniente con las de "María" y por el Norte con terreno libre, tomándose como punto de partida para la medición, la mojonera NE. de la ampliación Norte de la mina San Vicente.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero el C. Eliezer Perea, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Octubre 26 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 26 de 1903.—Recibido, Octubre 30 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 213.—El Sr. Pablo Northey, inglés y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Saturno" diez y ocho pertenencias para explotar una veta auro-argentífera que corre de Este á Oeste próximamente en el Municipio del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, como á legua y media siguiendo el camino de esta ciudad á aquel mineral, donde en una barranca, abajo de dicho camino, hay un socavón labrado de Poniente á Oriente sobre la veta, debiendo quedar demarcadas las pertenencias que se solicitan por un rectángulo de novecientos metros con rumbo de la veta, quedando la boca del mismo socavón distante cincuenta metros de los lados Norte y Poniente de dicho rectángulo, el que á su vez quedará al Norte de la mina Copérnico y al Sur próximamente de la conocida por Jesús María.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero y dentro del plazo legal, el Ingeniero de Minas C. Alfredo Bishop, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Octubre 19 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 26 de 1903.—Recibido, Octubre 26 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 214.—El Sr. Pablo Northey, inglés y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Primera Ampliación de Saturno" dos pertenencias para explotar una veta auro-argentífera que corre de Este á Oeste próximamente en el Municipio del Mineral del Monte de este Distrito, como á legua y media siguiendo el camino de esta ciudad á aquel Mineral, en el lugar en que se halla un tiro que quedará equidistante veinticinco metros de los lados Norte y Poniente del rectángulo que demarque dichas pertenencias, rectángulo que á su vez quedará al Noroeste de la mina "Saturno," midiendo á rumbo de veta cien metros.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero y dentro del plazo legal, el Ingeniero de Minas C. Alfredo Bishop, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Octubre 19 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 26 de 1903.—Recibido, Octubre 26 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 371.—El Sr. Jorge T. Emerson, ingeniero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita la concesión de diez pertenencias, para el abrigo de unas vetas productoras de minerales de cobre y oro, situadas en el cerro conocido con el nombre de San José del Oro, terrenos de Italtzaco, Municipio de la Bonanza, de este Distrito, cuyas diez pertenencias, quedarán apañadas por el lado Oriente de las tres de que se compone la cuadra de la mina "San José del Oro," único colindante minero, teniendo dichas pertenencias, 500 metros de largo por 200 metros de ancho.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Octubre 19 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 19 de 1903.—Recibido, Octubre 26 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia se hallan depositados en calidad de mostrenco, un caballo retinto chaparro, cuatro albo, lucerillo, como de ocho años de edad, marcado en la pierna y espaldilla del lado de montar; y una mula baya chica, como de cinco años de edad, marcada en la tabla del pescuezo del lado izquierdo, con los fierros cuyas figuras constan estampados al margen del expediente respectivo; cuyos animales han sido valuados por los peritos al efecto nombrados en la cantidad de \$30.00 y \$15.00 respectivamente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Tizayuca, Octubre 27 de 1903.—*Jesús M. Segovia.*—*Ignacio García,* Srio. 3—2

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, Octubre 27 de 1903.—Recibido, Octubre 29 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

La exhibición número 7 á razón de cinco pesos por acción deberá ser cubierta por los Sres. Subscriptores de acciones de la nueva emisión el día 3 de Noviembre próximo en el Despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11 en esta ciudad, y en Pachuca, en el Despacho del Sr. D. Enrique G. Greaves.

México, á 20 de Octubre de 1903.—Por el Consejo de Administración, *Agustín Quintanilla,* Srio. 28—4—12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 26 de 1903.—Recibido, Octubre 26 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

—Sociedad Anónima.—

DIVIDENDO NÚM. 67.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago del Dividendo referido, á razón de un peso por acción, desde esta fecha, en el Despacho de la Compañía calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el Despacho del Sr. D. Enrique G. Greaves, calle de Hidalgo núm. 52, mediante la entrega del Cupón núm. 67, de las acciones de la antigua emisión adherido á los recibos correspondientes que se proporcionan en ambos despachos.

México, 27 de Octubre de 1903.—*Agustín Quintanilla,* Srio. 28—4—12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 26 de 1903.—Recibido, Octubre 26 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO

AVISO

A disposición de esta Oficina se halla como bien mostrenco un caballo color prieto argel como de ocho años de edad y herrado en la pierna izquierda valuado por peritos nombrados al efecto en la cantidad de diez y ocho pesos \$18.00 cs.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil.

Atotonilco, Octubre 12 de 1903.—*Constancio Rodríguez.*—*Juan León,* Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Octubre 18 de 1903.—Recibido, Octubre 24 de 1903.—*Quiroz.*

IMPORTANTE AL PUBLICO.

Sin empleo de capital, buena ganancia diaria; se obtiene escribiendo á G. A. B—Casella Postale, N. 196—Milán (Italia). 12—6

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE

TERCERA ALMONEDA

No habiendo tenido efecto por falta de postores la segunda almoneda de una finca rústica denominada "Cruz de Cadena," sita en el pueblo de Capula del Municipio de Mineral del Chico, de la propiedad del C. José Grés, secuestrada para cubrir al Fisco un adeudo de contribuciones, se saca la expresada finca á tercera almoneda en su misma calidad de remate, para el día (5) cinco de Noviembre próximo entrante, á las (10) diez de la mañana cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$567.00 quinientos sesenta y siete pesos que resulta, después de huberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 28 de Octubre de 1903.—*Vicente Madrid.*

2—2

Recibido, Octubre 29 de 1903.—*Quiroz.*

El Sr. Dr. N. Ramírez de Arellano, Profesor de Medicina Legal en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice:—"En las afecciones pulmonares (bronquitis, neumonía, tuberculosis, etc.) la Preparación de Wampole es doblemente eficaz por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los hipofosfitos sobre el aparato de la respiración y en la nutrición en general."

El Reumatismo

(REUMAS)



Nadie niega en estos tiempos que el reumatismo es una enfermedad de la sangre. Concedido este principio se verá la inutilidad de tratar de curarlo con friegas y bálsamos. Para curar el reumatismo **hay que trabajar por dentro;** hay que purificar y enriquecer la sangre. Es el único modo lógico de tratar la enfermedad. Ninguna medicina se presta tan admirablemente para purificar y enriquecer la sangre como las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams.

Esta medicina no es un "mata dolor"; pero cura el reumatismo purificando la sangre, **desalojando el veneno causante de la enfermedad.** En la misma categoría que el reumatismo se encuentran la ciática y el lumbago. Las friegas y bálsamos alivian temporalmente. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams Curan.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Junio á 28 de Septiembre de 1903